

# Boletín Oficial

## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA.**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.  
(Artículo 1.º del Código civil.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,  
**CASA DE BENEFICENCIA.**

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pes eta
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de Estado.**

**CANCILLERÍA**

**EXPOSICIÓN**

SEÑORA: En virtud de la autorización concedida al Gobierno de V. M. para prorrogar con ciertas restricciones hasta el 30 de Junio próximo los Tratados de Comercio que terminan en 1.º de Febrero del corriente año, el infrascrito, en unión del Embajador de Alemania en esta Corte, tomando en cuenta que termina en dicha fecha el Tratado de Comercio entre España y el Imperio alemán, debidamente autorizados, han firmado el 29 del corriente mes una declaración relativa al régimen comercial entre España y dicho Imperio; y á fin de que se ponga en ejecución el día 1.º de Febrero próximo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio 30 de Enero de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

**El Duque de Tetuán.**

**REAL DECRETO**

Por cuanto el día 29 de Enero de 1892 se firmó en Madrid por el Sr. Duque de Tetuán, Ministro de Estado, en representación de España, y el Sr. Barón de Stumm, Embajador de Alemania, en representación del Imperio, una declaración en idioma español y alemán, cuyo texto es el siguiente:

Los infrascritos, Ministro de Estado de S. M. el Rey de España y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia, teniendo en cuenta la próxima espiración del Tratado de Comercio y Navegación de 12 de Julio de 1883 entre España y el Imperio alemán, modificado por el Tratado Adicional de 10 de Mayo de 1885, prorrogado por el Convenio de 28 de Agosto de 1886 y denunciado por el Gobierno español, á contar desde el día 1.º de Febrero de 1892; y en vista de la imposibilidad de negociar y concluir un nuevo Tratado antes de dicho término, han convenido, á reserva de la aprobación de sus Gobiernos, lo siguiente:

“España y el Imperio alemán se conceden reciprocamente, á contar desde el día 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio inclusive del presente año, el trato de la nación más favorecida, con exclusión para los alcoholes en España y los vinos en Alemania. Han convenido igualmente que mientras dure el presente arreglo, las féculas, de uso industrial, y dextrina, producto y de procedencia alemanes, pagarán á su introducción en España el derecho de una peseta los 100 kilogramos, en vez del señalado en la partida 122 de los nuevos Aranceles de Aduanas que empezarán á regir el 1.º de Febrero próximo.

Este trato, salvo las excepciones antes mencionadas, se entenderá, por lo que se refiere á Alemania en España, que es el mismo de que disfrutaban las naciones cuyos Tratados de Comercio terminan el 30 de Junio próximo inmediato; y por lo que se refiere á España en Alemania al del régimen que ha de ponerse en vigor en este Imperio el 1.º de Febrero próximo, con las ventajas otorgadas á las naciones convenidas.

En fe de lo cual ambos han firmado por duplicado y sellado con sus sellos la presente declaración en Madrid, á 29 de Enero de 1892. =L. S.=Firmado.=El Duque de Tetuán.=L. S.=Firmado.=Barón de Stumm.”

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, y se considere en toda su fuerza y vigor para los efectos legales, á contar desde el día 1.º de Febrero próximo.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,

**Carlos O Donell**

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR**

Habiéndose fugado de la cárcel de Játiva el preso cuyo nombre y señas abajo se relacionan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil,

cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición si fuese habido.

Logroño 16 de Febrero de 1892

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

Señas:

José Sanz Bosch (a) *Gordo*, 30 años, moreno, barba cerrada, pelo y ojos oscuros, estatura 1'600 metros, pies 25 de largo por 9 de ancho, manos 18 largo por 9 de ancho, peso 56 kilos; viste pantalón puntillón oscuro, chaqueta y chaleco blanco color, alpargatas de cáñamo abiertas, gorra negra lana, bufanda oscura, abrigo interior de estambre.

**SECCIÓN DE FOMENTO.**

**Aguas.**

Rectificada por la Alcaldía de Baños de Rioja la relación nominal de los propietarios cuyas fincas tratan de ocuparse en dicha jurisdicción, con motivo de las obras necesarias para la colocación de las cañerías que conduzcan aguas potables con destino al abastecimiento de los pueblos de Cuzcurrita y Tirgo, se publica á continuación á los efectos señalados en los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento de Expropiación forzosa, y á fin de que las corporaciones y personas interesadas puedan presentar ante la mencionada Alcaldía de Baños de Rioja las reclamaciones oportunas dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación de la presente en este periódico oficial.

Logroño 15 de Febrero de 1892

El Gobernador,

**Manuel Camacho**

Relación nominal de los interesados en la expropiación, que ha de hacerse para la colocación de la cañería para la conducción de aguas á las villas de Cuzcurrita y Tirgo, según los resultados del replanteo en el término municipal de Baños de Rioja.

Numero de finca	NOMBRE del interesado.	Clase de la finca	NOMBRES DE LOS COLONOS	Su residencia.
1	La Condesa de Teva	Soto	"	"
2	id	Tierra de labor	"	"
3	id	Viña	"	"
4	id	Tierra de labor	"	"
5	id	Era	Don Ignacio Bartolomé	Baños de Rioja
6	id	Tierra de labor	id	id
7	id	Era	Don Diego Ruana	id
8	id	Tierra de labor	" Manuel Oca	id
9	id	id	" Fernando Martínez	id
10	id	Era	" Robustiano Bañares	id
11	id	Tierra de labor	" Acisclo Ruiz	id
12	id	id	" Lucio Ruiz	id
13	id	id	" Teodoro Bañares	id
14	id	id	" Dionisio García	id
15	id	id	" Braulio Ruiz	id
16	id	id	" Teodoro Bañares	id
17	id	id	" Diego Ruana	id
18	id	id	" Eusebio Torres	id
19	id	id	" Pablo Esteban	id
20	id	id	" Acisclo Ruiz	id
21	id	id	" Lucio Ruiz	id
22	id	id	Doña Josefa Tecedor	id
23	id	id	Don Carlos Martínez	id
24	id	id	" Dionisio García	id
25	id	id	" Robustiano Bañares	id
26	id	id	" Carmelo Tecedor	id
27	id	id	" Diego Ruana	id
28	id	id	" Lucio Ruiz	id
29	id	id	" Valentín Bañares	id
30	id	id	" Ruperto Angulo	id
31	id	id	" Segundo Bañares	id
32	id	id	Doña Josefa Tecedor	id
33	id	id	Don Valentín Bañares	id
34	id	id	" Remigio Lomba	id
35	id	id	" Valentín Bañares	id
36	id	id	" Manuel Oca	id
37	id	id	" Dionisio García	id
38	id	id	" Gilberto Lotina	id
39	id	id	" Julián Pérez	id
40	id	id	" Damián Pérez	id
41	id	id	" Ruperto Angulo	id

Y en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia formo la presente relación en la que rectifico la que V. S. me remite con dicho objeto; y firmo y sello con el de esta Alcaldía en Baños de Rioja á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El Alcalde, Ignacio Bartolomé.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Por falta de expresión en la relación de escuelas vacantes remitida á este Rectorado por la Junta de Instrucción pública de esta provincia, figura anunciada en virtud de traslado en el último edicto de convocatoria la elemental completa de niños de Mara, que corresponde al turno de concurso de ascenso.

Lo que por acuerdo del excelentísimo Sr. Rector se hace público en los BOLETINES OFICIALES de este distrito universitario, para que los Maestros que se hallen en condiciones legales puedan solicitarla por dicho turno de ascenso.

Zaragoza 10 de Febrero de 1892  
—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

Vacante por defunción el cargo de Recaudador de contribuciones del partido de Calahorra, que comprende los pueblos de Calahorra, Ausejo, Autol, Pradejón y Alcanadre, se realizará la recaudación de territorial é industrial por los mencionados Ayuntamientos desde el actual trimestre hasta tanto se provea la vacante.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para que llegue á conocimiento de los contribuyentes y de las autoridades correspondientes, según dispone la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Logroño 13 de Febrero de 1892  
—El Administrador de Contribuciones, Aurelio Cabeza.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Ciriaco González Urria, Alcalde constitucional de esta villa de Fonzaleche,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Fonzaleche 5 de Febrero de 1892.  
—Ciriaco G. Urria.

Don Nicolás Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Arenzana de Abajo,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 10 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Arenzana de Abajo 5 de Febrero de 1892.—Nicolás Fernández.

Don Valeriano Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Azofra,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Azofra 6 de Febrero de 1892.—Valeriano Pérez.

Don José Martínez Baquero, Alcalde constitucional de esta villa de Torrecilla de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 8 de Febrero de 1892.—José M. Baquero.

Don Felipe Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Quel,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 20 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Quel 4 de Febrero de 1892.—Felipe Martínez.

## DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

*RELACIÓN* de los árboles y leñas concedidas por Real orden de 12 de Junio último, las cuales han de enagenarse en 3.<sup>a</sup> pública subasta por no haber tenido licitadores en la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, cuyo acto y los aprovechamientos se han de verificar con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 229, del 20 de Octubre último.

NOMBRE DE LOS		<i>Especie</i>	APROVECHAMIENTO DE			TASACIÓN. — <i>Pesetas</i>	PLAZO PARA LA		MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	OBSERVACIONES
			MADERAS — METROS CÚBICOS.	LEÑAS GRUESAS — ESTÉREOS	LEÑAS RAMAJE — ESTÉREOS		CORTA	SACA		
PUEBLOS	Montes									

### PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Hornos . . . . .	Dehesa Prado. . . . .	Encina . . . . .	"	200	100	670	3 meses.	1 mes.	Febrero 28, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de 200 encinas, señaladas con el marco Real, en el sitio denominado «Ladera del Reajo,» continuación de la corta anterior. Se obtendrán de 200 encinas, señaladas con el marco Real, en el sitio denominado «Cutrón y Parada vieja.»
Sorzano. . . . .	Dehesa. . . . .	Encina . . . . .	»	150	80	670	3 meses.	1 mes.	Idem 29, á las 11 de íd.	

### PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA.

Almarza. . . . .	Dehesa Quiñón. . . . .	Haya. . . . .	27	50	100	200	2 meses.	15 días.	Febrero 28, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de 50 hayas, señaladas con el marco, en el sitio denominado «Fuente ladilla.» Se obtendrán de 120 encinas viejas é inútiles, señaladas con el marco y de la limpia de los pies subordinados que son los que no exceden de 0'60 metros de circunferencia, en el sitio «Cuesta Mingazo,» limitado por N., majada de los Tornos; E., heredades de cultivo; S., río Iregua; y O., arroyo de la arrendaria.
Villoslada. . . . .	La Matanza. . . . .	Encina. . . . .	"	100	80	200	2 meses.	15 días.	Idem 29, á las 11 de íd.	

### PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.

Anguiano y Comrs.	Redonda y Valvanera. . . . .	Haya. . . . .	180	300	400	800	4 meses.	1 mes.	Febrero 28, á las 11 de la mañana.	Se obtendrán de 200 hayas, señaladas con el marco Real, en Mina del Fresno Se obtendrán de 100 robles, señalados con el marco Real, en Valde-chiquito y Valde-mayor. Se obtendrán de 200 hayas, señaladas con el marco, en el sitio Escolaría. Se obtendrán de 200 robles, señalados con el marco del Distrito, en Nevera de los Terreros.
San Millán. . . . .	Dehesa Susc (del Estado)	Roble. . . . .	22	80	100	700	2 meses.	1 mes.	Idem 28, á las 11 de íd.	
Ezcaray. . . . .	Demanda y agregados. . . . .	Haya. . . . .	126	200	250	800	4 meses.	1 mes.	Idem 29, á las 11 de íd.	
Manzanares. . . . .	Monte Uso ó Hayedo. . . . .	Roble. . . . .	24	185	300	1600	4 meses.	1 mes.	Idem 28, á las 11 de íd.	

Logroño 14 de Febrero de 1892.—El Ingeniero jefe, Francisco Manso.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Camacho.

# DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### RECAUDACIÓN

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	1. <sup>a</sup>	Arnedo, Herce, Préjano, Quel, Santa Eulalia Bajera, Turruncún y Villarroya. . . . .	Recaudador.	182.126	12.900	»	2 »
Id.	2. <sup>a</sup>	Arnedillo, Munilla, Enciso, Poyales y Zarzosa. . . . .	Recaudador.	42.956	4.900	»	2 25
Id.	3. <sup>a</sup>	Corera, Galilea, Ocón, El Redal y Robres. . . . .	Recaudador.	56.217	5.700	»	2 80
Id.	4. <sup>a</sup>	Bergasa, Bergasillas, Carbonera, Tudellilla, Villar de Arnedo y Muro de Aguas.	Recaudador.	45.004	4.000	»	2 80
Cervera del río Alhama.	Única.	Aguilar, Cervera, Cornago, Grábalos, Igea, Navajún y Valdemadera. . .	Recaudador.	110.241	12.500	»	2 60
Calahorra.	Única.	Alcanadre, Ausejo, Autol, Pradejón y Calahorra. . . . .	Recaudador	261.230	21.300	»	2 »
Logroño.	1. <sup>a</sup>	Logroño. . . . .	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Id.	3. <sup>a</sup>	Jubera, Lagunilla, Murillo y Cen-zano. . . . .	Recaudador	86.873	8.700	»	2 25
Nájera.	7. <sup>a</sup>	Brieva, Canales, Mansilla, Villavela-yo, Ventrosa, Viniegra de Abajo y Vi-niegra de Arriba. . . . .	Recaudador	39.080	3.400	»	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados. Logroño 13 de Febrero de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.<sup>a</sup> de Torres Pérez.